



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

**“Diagnóstico de Percepción y Desempeño del Banco Central de Honduras
en el Ecosistema Digital”**

**Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID-BCH N° ATN/OC-
17145-HO**

Entre

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Y

Publicidad Comercial, S.A. de C.V.

Fecha: 25 de agosto de 2021



Tabla de Contenido

I. Formulario de Contrato	3
II. Condiciones Generales de Contrato	09
1. Definiciones	09
2. Elegibilidad	09
3. Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas.....	09
4. Divulgación de Comisiones y Honorarios	10
5. Fuerza Mayor.....	10
6. Suspensión	11
7. Terminación	11
8. Obligaciones del Consultor	12
9. Confidencialidad	12
10. Seguros que debe tomar el Consultor	13
11. Contabilidad, Inspección y Auditoria.....	13
12. Obligaciones de Reporte	13
13. Derechos de Propiedad del Cliente en Informes y Registros	13
14. Descripción de Expertos Clave.....	14
15. Reemplazo de Expertos Clave	14
16. Remoción de Expertos o Subconsultores	14
17. Obligación de Pago por parte del Cliente	14
18. Modo de Facturación y Pago.....	14
19. Resolución Amigable de Conflictos	14
Anexo 1: Prácticas Prohibidas	16
Anexo 2: Elegibilidad	20
III. Apendices	



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Este CONTRATO (el Contrato) se celebra el 25 del mes de agosto de 2021, entre, de una parte, **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)** ubicado en el Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa MDC; representada por su Gerente y Representante Legal, Licenciada Aracely O'Hara Guillén, identificada con DNI N° 0601-1965-00042, nombrada en dicho cargo mediante resolución No. 412-10/2018, y, de otra parte, **PUBLICIDAD COMERCIAL S.A. DE C.V. (el "CONSULTOR")**, con domicilio Plaza Centro Morazán, Tegucigalpa MDC, inscrita bajo el número 4278, Tomo IV, Folio 2391, del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, debidamente representada por la Licenciada María Del Carmen Martínez Lagos, identificada con DNI N°0801-1971-08029, para la prestación del servicio de consultoría "**Diagnóstico de Percepción y Desempeño del Banco Central de Honduras en el Ecosistema Digital**" que se describen en los Términos de Referencia en el Apéndice A, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC-17145-HO "Fortalecimiento del Proceso Hacia un Esquema de Metas de Inflación y Apoyo a la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en Honduras".

POR CUANTO:

- A. **El Banco Central de Honduras (BCH)**, órgano encargado de la Coordinación Técnica del Proyecto "Fortalecimiento del Proceso Hacia un Esquema de Metas de Inflación y Apoyo a la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en Honduras", remite mediante **Memorando IE-243/2020** del 19 de octubre de 2020, los Términos de Referencia para el desarrollo de la consultoría "**Diagnóstico de Percepción y Desempeño del Banco Central de Honduras en el Ecosistema Digital**", los que han sido aprobados por el **BID**, según Documento ID: EZSSHARE-1474705887-108 del 28 de octubre 2020.
- B. En atención a lo solicitado por el **BCH**, habiendo sido aprobados los respectivos Términos de Referencia, y contando con la "No Objeción" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) según se indica en el literal A precedente, se ha llevado a cabo un proceso de selección bajo la modalidad "Selección Basada en Menor Costo" cuya Lista Corta y Solicitud de Propuesta cuenta con la "No Objeción" del BID según comunicación EZSSHARE-1474705887-108 del 28 de octubre 2020.
- C. Como producto del proceso de selección realizado y la negociación efectuada, se ha seleccionado al **CONSULTOR** para la prestación de los Servicios, cuyo resultado se consigna en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 15 de enero de 2021, las que cuentan con la "No Objeción" del BID según comunicación N° CID/CHO/237/2021 del 3 de marzo de 2021, debiendo proceder a la suscripción del respectivo Contrato de Servicios de Consultoría cuyo borrador también cuenta con la "No Objeción" del BID según la comunicación antes indicada.
- D. El Contratante tiene interés en que el **CONSULTOR** preste los servicios que se señalan a continuación, y el **CONSULTOR** está dispuesto a prestar dichos servicios.
- E. De acuerdo con el Estado de Cuenta en Moneda Extranjera No. 3230020000003-4 a nombre de CONTRIB.BID ATN/OC-17145-HO APOYO METAS DE INFLACION Y NIIF,



se certifica que se cuenta con el saldo suficiente para la atención del gasto del servicio de consultoría objeto del presente con fondos provenientes de Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN-OC-17145-HO, por lo que se puede proceder a la suscripción del Contrato.

El BCH y el **CONSULTOR ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

1. El Contrato tiene como objeto contratar al **CONSULTOR** para la prestación de los Servicios, según los Términos de Referencia, la Propuesta Técnica - Financiera del **CONSULTOR**, que como Apéndices, forman parte del Contrato.
2. El Contrato, su significado, interpretación y la relación entre las Partes se regirán por la legislación aplicable de Honduras.
3. El Contrato es firmado y ejecutado en español y todas las comunicaciones, notificaciones y modificaciones relacionadas con el Contrato se harán por escrito y en el mismo idioma.
4. El Contrato tiene vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta que se efectúe el pago por la presentación del último entregable, previa emisión de la conformidad respectiva.
5. La fecha para la iniciación de los Servicios es el 26 de agosto de 2021 en Tegucigalpa. El plazo de prestación de los Servicios es de diez (10) días calendario a partir del inicio de los Servicios, y concluye el 8 de septiembre de 2021.

Conforme a lo establecido en los **Términos de Referencia**, el **CONSULTOR** deberá presentar al BCH los siguientes entregables: Presentación en power point de resultados, informe de diagnóstico y percepción actual del BCH (dos copias impresas y en formato digital), informe de conclusiones y recomendaciones (dos copias impresas y en formato digital).

La empresa que resulte favorecida deberá presentar los informes en formato editable digital, a más tardar diez (10) días calendario una vez finalizada la consultoría, vía correo electrónico e impreso, cada uno con su respectiva presentación en power point.



En caso la fecha de presentación máxima de los entregables cayera en un día inhábil, la presentación se efectuará al primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo.

El **CONSULTOR** deberá elaborar y presentar los entregables según la forma y procedimiento establecidos en los Términos de Referencia. Las presentaciones de los Entregables serán remitidos al departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales del BCH.

Es obligación del **CONSULTOR** proporcionar las aclaraciones o levantar las observaciones que el **BCH** le solicite o formule respecto a sus entregables. El plazo para atender dichas aclaraciones u observaciones es de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente que se le solicite al **CONSULTOR** la aclaración o el levantamiento de observaciones.

6. El precio total del Contrato a Suma Global a pagarse al **CONSULTOR** por la prestación de los Servicios es de ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco lempiras (**L174,685.00**) conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 15 de enero de 2021 y a la Propuesta Técnica - Financiera, forman parte integrante del Contrato. El monto del precio incluye todas las retenciones e impuestos de ley, así como todos aquellos gastos requeridos y necesarios para la realización de los Servicios.

Conforme a lo establecido en los **Términos de Referencia**, el pago de la consultoría será contra entrega del producto, en lempiras, siendo la sede de la empresa consultora en Honduras. Para efectos tributarios y cuando proceda, el BCH aplicará los impuestos que conforme a Ley correspondan; asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta el BCH efectuará dicha retención, salvo que el oferente, acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que se encuentra sujeto a régimen de pagos a cuenta.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de los Servicios del **CONSULTOR**, se le aplicará una penalidad por cada día calendario de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto del Contrato

La penalidad por mora se aplicará y calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Pago Parcial}}{0.40 \times \text{Plazo para el cumplimiento de las obligaciones}}$$

Esta penalidad diaria se multiplica por los días de retraso y el resultado es el monto de la mora por los días de atraso en el cumplimiento de las obligaciones, el cual le será descontado del monto a pagarse. Solo para el caso de incumplimiento en la presentación del primer entregable, se considerará que el monto del honorario parcial equivale a un sexto de la primera cuota.

El monto del pago parcial corresponde al monto a ser pagado al **CONSULTOR** según se indica en los incisos a), b), c) y d) arriba señalados. El pago se efectuará mediante abono en la cuenta que autoriza el **CONSULTOR** para estos efectos:



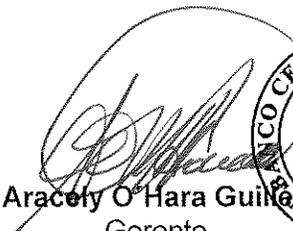
N° de Cuenta Bancaria	:	
Moneda	:	
Código de Cuenta Interbancario	:	
Banco	:	

7. Toda discrepancia, controversia o reclamación que surja o que tenga relación con el Contrato, o la violación, terminación o invalidez del mismo será resuelto en lo posible de forma amistosa, de buena fe, mediante el trato directo y agotando todas las instancias. De no llegarse a un acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Tegucigalpa.
8. Los siguientes documentos forman parte del Contrato:
- (a) Condiciones Generales de Contrato
 - (b) Apéndices:
 - Apéndice A: Términos de Referencia.
 - Apéndice B: Propuesta Técnica - Financiera del **CONSULTOR**.
 - Apéndice C: Acta de Apertura de Ofertas del 15 de enero de 2021.

En caso que hubiera conflicto entre las disposiciones del Formulario de Contrato, sus Condiciones Generales y los Apéndices, prevalece el Contrato.

SUSCRITO:

Por y en nombre del BCH


Aracely O'Hara Guillén
Gerente
Banco Central de Honduras



Por y en nombre del CONSULTOR


María del Carmen Martínez Lagos
Representante Legal
Publicidad Comercial S.A. de C.V.

II. Condiciones Generales de Contrato	
A. Disposiciones Generales	
1. Definiciones	<p>1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) "Políticas Aplicables" significa "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN-2350-15". (b) "Expertos" significa, colectivamente, Expertos Clave, Expertos No Clave o cualquier otro personal del Consultor. Subconsultor o integrantes de la Joint Venture (JV) asignados por el Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos de acuerdo con el Contrato. (c) "Experto Clave" significa un profesional individual cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor. (d) "Experto No Clave" significa un profesional individual proporcionado por el Consultor o su subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos según el Contrato. (e) "Subconsultores" significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.
2. Elegibilidad	<p>2.1 Es responsabilidad del Consultor garantizar que sus Expertos, los integrantes de JV, Subcontratistas, agentes (declarados o no), subcontratistas, proveedores de servicio, proveedores o sus empleados cumplan con los requisitos de elegibilidad durante el tiempo de ejecución del Contrato, tal como lo establece el Banco Interamericano de Desarrollo en las Políticas Aplicables, y según se describe en el Anexo 2.</p> <p>2.2 Durante el tiempo de ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con las prohibiciones sobre la importación de bienes y servicios en Honduras, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Como material de ley o reglamentos oficiales, el país del Prestatario prohíba relaciones comerciales con ese país; o (b) Por un acto de cumplimiento con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el País del Prestatario prohíba cualquier importación de bienes de ese país o que se efectúe cualquier pago a ese país, persona o entidad en ese país.
3. Fraude y Corrupción y	<p>3.1 El Banco exige cumplimiento con sus Políticas Aplicables con respecto a fraude y corrupción y prácticas prohibidas según se indica en el Anexo 1.</p>

Prácticas Prohibidas	
4. Divulgación de Comisiones y Honorarios	4.1 El BCH exige al Consultor que divulgue las comisiones, gratificaciones o valores que puedan haber sido pagados o que se vayan a pagar a agentes o a terceros con respecto al proceso de selección o ejecución del Contrato. Dicha información deberá incluir al menos el nombre y dirección del agente o del tercero, el monto y la moneda y el propósito de la comisión, gratificación u honorarios. El no divulgar dichas comisiones, gratificaciones o valores podrá resultar en la terminación del Contrato o sanciones por parte del Banco.
5. Fuerza Mayor a. Definición	5.1 Para efectos del Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento más allá del control razonable de una Parte, no sea previsible, que no se pueda evitar, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de una Parte o tan imprácticas que razonablemente sean consideradas imposibles según las circunstancias, y sujeto a estos requisitos, incluye, más no se limita a guerra, motín, asonada, terremoto, incendio, explosión, tempestad, anegación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres u otra acción gremial, confiscación o cualquier otra acción por parte de entidades oficiales. 5.2 Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos o incumplimiento para hacer algún pago exigido según el Contrato.
b. Ninguna Violación del Contrato	5.3 El incumplimiento de una Parte en atender sus obligaciones conforme al Contrato no se considerará violación o incumplimiento en la medida que dicha incapacidad surja de un evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la Parte afectada por tal evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el objeto de llevar a cabo los términos y condiciones del Contrato.
c. Medidas a tomar	5.4 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones según el Contrato en la medida que ello sea razonablemente práctico, y tomará todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. 5.5 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte dicho evento tan pronto como sea posible, y de todas formas, a más tardar 14 días calendario siguientes a que suceda tal evento, entregando pruebas de la naturaleza y causa de dicho evento, e igualmente, dará aviso escrito del restablecimiento de las condiciones normales tan pronto como sea posible. 5.6 Todo periodo dentro del cual, una Parte, según el Contrato, termine alguna acción o tarea, será prorrogado por un periodo igual al tiempo durante el

	5.7	<p>cual esa Parte no haya podido realizar dicha acción como resultado de un evento de Fuerza Mayor.</p> <p>Durante el tiempo de su incapacidad de prestar los Servicios como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor, por instrucciones del Cliente, deberá:</p> <p>(a) Desmovilizarse, en cuyo caso, se reembolsarán al Consultor los costos adicionales en que haya incurrido razonable y necesariamente, y, si así lo exige el Cliente, en la reactivación de los Servicios;</p> <p>o</p> <p>(b) Continuará con los servicios en la medida que sea razonablemente posible, en cuyo caso, deberá seguirse pagando al Consultor de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato y se le reembolsarán los costos adicionales en que haya incurrido, razonable y necesariamente.</p>
6. Suspensión	6.1	Mediante notificación escrita de suspensión al Consultor, el BCH podrá suspender parte o todos los pagos al Consultor según el Contrato si el Consultor incumple con alguna de sus obligaciones bajo el mismo, incluida la prestación de los Servicios, siempre y cuando dicho aviso de suspensión (i) especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo que no exceda siete (7) días calendario siguientes a que el Consultor reciba dicho aviso de suspensión.
7. Terminación	7.1	El Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las Partes de acuerdo con las disposiciones que se indican a continuación:
a. Por el BCH	7.2	<p>El BCH podrá terminar el Contrato mediante notificación escrita al Consultor con al menos catorce (14) días siguientes a que suceda cualquiera de los eventos que se indican en los párrafos (a) a (d) de esta Cláusula:</p> <p>(a) Si el Consultor no subsana una falla en el cumplimiento de sus obligaciones según el Contrato luego de que el BCH le indique por escrito la naturaleza de la falla y solicite subsanarla al menos dentro de un lapso de diez (10) días calendario siguientes a que reciba la notificación;</p> <p>(b) Si el Consultor queda insolvente o entra en quiebra;</p> <p>(c) Si a juicio del BCH, el Consultor se ha ocupado en fraude y corrupción o prácticas prohibidas según se define en el Anexo 1, para competir o cumplir con el Contrato;</p> <p>(d) Si el BCH, a su exclusiva discreción y por algún motivo, decide terminar el Contrato.</p>
b. Por el Consultor	7.3	El Consultor deberá notificar rápidamente por escrito al BCH cualquier situación o evento fuera del control razonable del Consultor que sea imposible para el

	7.4	<p>Consultor cumplir con sus obligaciones según el Contrato.</p> <p>Mediante confirmación escrita del BCH o si BCH no responde dicha notificación dentro de catorce (14) días calendario siguientes al recibo de la misma, el Consultor quedará exonerado de toda responsabilidad y podrá entonces terminar el Contrato mediante notificación escrita de terminación al menos con catorce (14) días de antelación.</p>
8. Obligaciones del Consultor		
a. Estándar de Desempeño	8.1	El Consultor prestará los servicios con debida diligencia y eficiencia, y ejercerá toda la capacidad y cuidado razonables en el desempeño de los servicios acordes con sólidas prácticas profesionales.
	8.2	El Consultor actuará en todo momento de manera que proteja los intereses del BCH , y tomará todas las medidas razonables para mantener todos los gastos a un mínimo, en concordancia con sólidas prácticas profesionales.
b. Cumplimiento	8.3	El Consultor prestará los servicios en concordancia con el Contrato y la legislación aplicable y tomará todas las medidas prácticas para garantizar que todos y cada uno de sus Expertos y Subconsultores cumplan con la legislación aplicable.
c. Conflicto de Interés	8.4	El Consultor mantendrá los intereses del BCH por encima de todo, sin ninguna consideración en cuanto a trabajos futuros y evitará estrictamente conflicto con otros trabajos o con los intereses corporativos del mismo.
	8.5	El Consultor acuerda que durante la vigencia del Contrato y luego de su terminación, el Consultor y cualquier entidad afiliada al Consultor, así como cualquier Subconsultor y cualquier entidad afiliada a dicho Subconsultor estarán descalificados de suministrar bienes, trabajos o servicios que no sean de consultoría, que resulten o que tengan relación directa con los servicios del Consultor para la preparación o ejecución del proyecto.
	8.6	El Consultor no se ocupará y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no se ocupen, directa o indirectamente, en ningún negocio o actividad profesional que pueda entrar en conflicto con las actividades que les sean asignadas según el Contrato.
	8.7	El Consultor tiene la obligación y garantizará que sus Expertos y Subconsultores tengan la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte su capacidad para servir en los mejores intereses del BCH , o que razonablemente pueda percibirse como que tenga tal efecto. El hecho de no revelar dichas situaciones podrá conducir a la descalificación del Consultor o a la terminación del Contrato.
9. Confidencialidad	9.1	Salvo con el previo consentimiento escrito del BCH , el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a

		ninguna persona o entidad ninguna información confidencial que hayan adquirido en curso de la prestación de los servicios.
10. Seguros que debe tomar el Consultor	10.1	El Consultor tomará y mantendrá a su cargo pólizas de responsabilidad adecuadas, así como seguro contra terceros y pérdida o daño a equipo adquirido total o parcialmente con recursos facilitados por el Cliente. El Consultor garantizará que dichas pólizas estén en vigor antes de la iniciación de los servicios.
	10.2	El BCH no asume ninguna responsabilidad con respecto a seguro de vida, salud, accidente, viaje u otros seguros que sean necesarios o aconsejables para el Consultor, el/los Experto(s), subcontratistas o especialistas asociados con el Consultor para efecto de la prestación de los servicios, ni por ningún dependiente de ninguna de dichas personas.
	10.3	El BCH se reserva el derecho de exigir pruebas en el sentido de que el Consultor ha tomado las pólizas necesarias según la legislación hondureña.
11. Contabilidad, Inspección y Auditoría	11.1	El Consultor mantendrá y hará todo lo que esté a su alcance razonable para que sus Subcontratistas mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos con respecto a los servicios y en tal forma y detalle que identifiquen claramente los cambios en tiempo y costos relevantes.
	11.2	El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan al BCH o a las personas que designe el Banco, inspeccionar el sitio o todas las cuentas y registros relacionados con el cumplimiento del Contrato y la entrega de la Propuesta para la prestación de los servicios, y que dichas cuentas y registros sean revisadas por los auditores nombrados por el BCH , si así lo solicita este.
12. Obligaciones de Reporte	12.1	El Consultor entregará al BCH los reportes y documentos (Productos Entregables) que se indican en la Cláusula 5 del Formulario de Contrato en concordancia con la Sección VIII del Apéndice A – Términos de Referencia, en la forma y, números y dentro de los plazos que se indican en dicho Apéndice.
13. Derechos de Propiedad del Cliente en Informes y Registros	13.1	Todos los informes y datos e información relevantes, tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos y demás documentos y software, archivos de soporte o material que el Consultor haya compilado o elaborado para el BCH en el curso de la prestación de los servicios serán confidenciales y permanecerán de propiedad absoluta del BCH salvo que éste acuerde otra cosa por escrito. A más tardar a la terminación del Contrato, el Consultor entregará dichos documentos al BCH junto con un inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos o software pero no podrá utilizar los mismos para propósitos que no tengan relación con el Contrato sin la previa aprobación escrita del Cliente.

14. Descripción de Expertos Clave	14.1 El Apéndice B - Propuesta Técnica - Financiera del Consultor, que forma parte integrante del Contrato, describe el cargo, descripción de funciones acordadas, calificación mínima y periodo estimado del compromiso para la prestación de los servicios por cada uno de los Expertos Clave del Consultor.
15. Reemplazo de Expertos Clave	15.1 Salvo según el Cliente acuerde otra cosa por escrito, no se harán cambios en los Expertos Clave. 15.2 No obstante lo anteriormente señalado, la sustitución de Expertos Clave durante la ejecución del Contrato podrá considerarse solo con base en solicitud escrita del Consultor y debido a circunstancias fuera del control razonable del Consultor, incluido, más no limitado a muerte o incapacidad médica. En tal caso, el Consultor deberá suministrar inmediatamente un reemplazo que sea una persona con calificaciones y experiencia equivalentes o mejores y a la misma tarifa de remuneración.
16. Remoción de Expertos o Subconsultores	16.1 Si el Cliente encuentra que alguno de sus Expertos o Subconsultores ha cometido una falta grave o ha sido acusado de haber cometido un acto penal, o si el Cliente establece que un Experto o Subconsultor del Consultor ha cometido fraude o corrupción o prácticas prohibidas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del BCH , el Consultor deberá suministrar un reemplazo. 16.2 En caso de que el BCH encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con las funciones que le hayan sido asignadas, el BCH podrá solicitar al Consultor que suministre un reemplazo especificando los motivos para ello. 16.3 Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores que sea removido deberá tener mejores calificaciones y experiencia y ser aceptable por el BCH . 16.4 El Consultor asumirá todos los costos que resulten o que sean incidentales a cualquier remoción o reemplazo de dichos Expertos.
17. Obligación de Pago por parte del OGIP	17.1 En consideración de los servicios que preste el Consultor conforme al Contrato, el BCH efectuará los pagos al Consultor según lo establecido en la cláusula 6 del Formulario de Contrato.
18. Modo de Facturación y Pago	18.1 Los pagos al Consultor se harán de acuerdo con las disposiciones de pago previstas en la Cláusula 6 del Formulario de Contrato. 18.2 Los pagos no constituyen aceptación de la totalidad de los servicios ni exonerarán al Consultor de sus obligaciones.
19. Resolución Amigable de Conflictos	19.1 Las partes buscarán resolver cualquier discrepancia de forma amigable mediante consultas mutuas. 19.2 Si alguna de las partes objeta alguna acción o inacción de la otra parte, la parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La

parte que reciba la notificación del conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días calendario siguiente a su recibo. Si esa parte no responde dentro de siete (7) días calendario o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días siguientes a la respuesta de esa parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción o arbitraje de acuerdo con la Cláusula 9 del Formulario de Contrato.



Anexo 1: Prácticas Prohibidas

(Numerales 1.23 y 1.24 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - GN-2350-15)

1.23 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

- (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:
- (i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
 - (v) Una *práctica obstructiva* consiste en
 - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 - (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

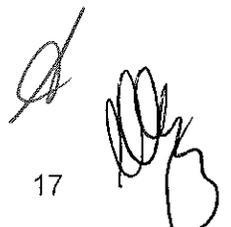
- (vi) La *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá
- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.
 - (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.
 - (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
 - (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.
 - (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado¹⁴ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.
 - (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
 - (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios

de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.
- (g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias

especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

- 1.24 Además de tener en cuenta la lista de empresas y personas sancionadas del Banco, el Prestatario puede, con el acuerdo específico del Banco, introducir en las SP de contratos financiados por el Banco el requisito de que el consultor, al competir por obtener el contrato y durante su ejecución, incluya en la propuesta su compromiso de cumplir con las leyes y el sistema de sanciones del país contra prácticas prohibidas (incluido el soborno), así como las regulaciones y sanciones relacionadas con prácticas prohibidas de un organismo multilateral o bilateral de desarrollo u organización internacional, en calidad de cofinanciador, conforme se incluya en la SP15. El Banco aceptará que se introduzca este requisito a solicitud del país del Prestatario siempre que las condiciones que gobiernen dicho compromiso sean satisfactorias para el Banco.



Anexo 2: Elegibilidad

Los Consultores y sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad del país miembro del Banco.

Lista de Países Miembros:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

Territorios elegibles

- a) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión – por ser Departamentos de Francia.
- b) Islas Vírgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam – por ser Territorios de los Estados Unidos de América.
- c) Aruba – por se País Constituyente del Reino de los Países Bajos; y Bonaire, Curazao, Sint Maarten, Sint Eustatius – por ser Departamentos de Reino de los Países Bajos.
- d) Hong Kong – por ser Región Especial Administrativa de la República Popular de China.

Los consultores y subconsultores cumplen con los criterios de elegibilidad en los siguientes casos:

(A) Nacionalidad.

- a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:
 - i. es ciudadano de un país miembro; o
 - ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.
- b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:
 - i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
 - ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los integrantes de una JV y todos los subcontratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

(B) Origen de los Bienes.

Los bienes que tengan su origen en un país miembro del Banco, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.

Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales

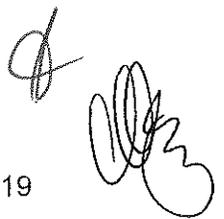
que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.

Para propósitos de origen, los productos rotulados "hechos en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los productos o la nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.

(C) Origen de Servicios.

El país del origen de servicios es el del individuo o firma que suministre los servicios según se determine en los criterios de nacionalidad que se indican arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, erección, ensamble, etc.).

Handwritten signature and scribble in the bottom right corner of the page.